



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 9 de marzo de 2023

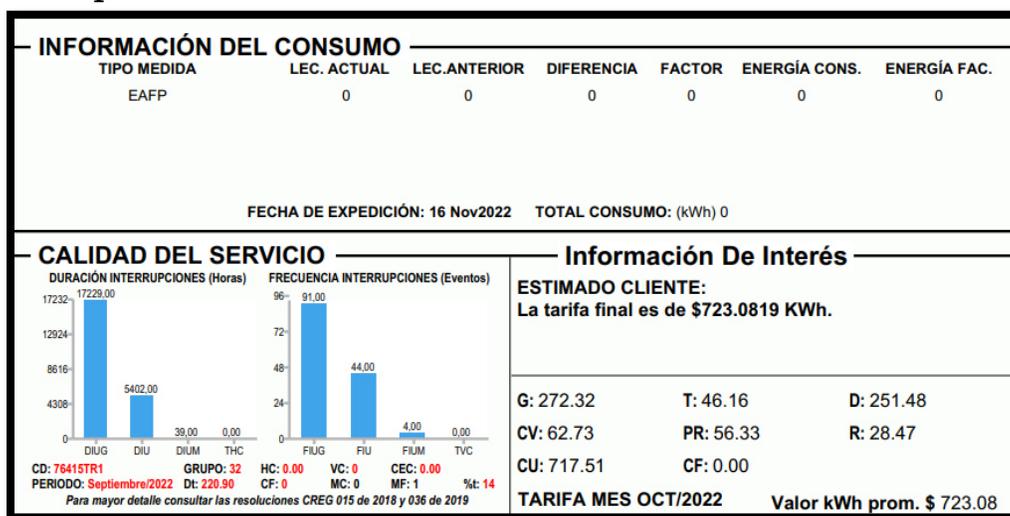
Ref.: Ejecutivo – Niega mandamiento de pago
Rad. No. 11001-40-03-022-2023-00063-00

Se niega librar mandamiento de pago, debido a que la factura de servicios públicos aportada como base de recaudo no reúne los requisitos especiales contemplados en el artículo 148 de la Ley 142 de 1994.

En efecto, obsérvese que la mencionada normatividad establece los requisitos formales de las facturas, en el siguiente sentido: *“contendrán, como mínimo, información suficiente para que el suscriptor o usuario pueda establecer con facilidad si la empresa se ciñó a la ley y al contrato al elaborarlas, cómo se determinaron y valoraron sus consumos, cómo se comparan éstos y su precio con los de periodos anteriores, y el plazo y modo en el que debe hacerse el pago”*. subrayado fuera de texto.

En el asunto bajo estudio no se evidencian los criterios exigidos por la norma precitada en el documento aportado, por tres razones, a saber:

1. No se determina como se valoran los consumos. Obsérvese que la información de consumo se encuentra en ceros y solo se hace referencia al periodo comprendido entre octubre y noviembre de 2022, época para la cual ya se encontraba suspendido el servicio.

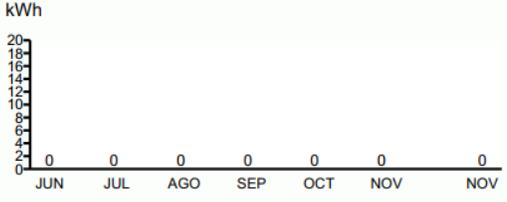


2. No hay históricos de consumo para determinar cómo se comparan éstos y su precio con los de periodos anteriores.



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

TOTAL A PAGAR	CONTRIBUCIÓN	PAGO OPORTUNO	FECHA SUSPENSIÓN
\$125,828,840	\$0	INMEDIATO	SUSPENSIÓN
EVOLUCIÓN CONSUMO			
kWh		PERÍODO FACTURADO:	
		14 OCT/2022 A 16 NOV/2022	
		TIPO LIQUIDACIÓN: Mensual	
		TIPO DE LECTURA: Real	
		ANOMALÍA:	
		CONSUMO PROMEDIO ÚLTIMOS 6 MESES: 1944	
		PRÓXIMA LECTURA: 16 DIC/2022	

3. No se aportan facturas anteriores que acrediten la deuda pretendida. Si lo que se pretende es el cobro del importe de obligaciones causadas con anterioridad, es menester la adjunción de facturas de periodos previos, ya que son estas las que dan cuenta de las sumas debidas y de los factores que la integran.

De acuerdo con lo anterior, se colige que está comprometida la claridad y exigibilidad del título, habida cuenta que no cumple con aquellos criterios establecidos por el legislador para las facturas de servicios públicos.

De ahí que se torna improcedente librar la orden de pago requerida. En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR el mandamiento de pago solicitado por **ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P** contra **FIDUCIARIA CENTRAL S.A.** como vocera del patrimonio autónomo **CONSTRUCTORA VALU – JURISCOOP.**

SEGUNDO: Debido a que la demanda de la referencia se integra con archivos virtuales, no habrá necesidad de devolverse ni sus anexos, pues los mismos se encuentran físicamente en poder de la parte.

NOTIFÍQUESE,

CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA
JUEZ

El presente auto se notifica por estado electrónico No. 037 del 10 de marzo de 2023.

Firmado Por:
Camila Andrea Calderon Fonseca
Juez
Juzgado Municipal
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **453baf051264e9d15f17ce4754146133c63d4089e344796dbf956d2a371a3b43**

Documento generado en 09/03/2023 04:32:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>